

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Circular.

El decreto de 14 de enero del corriente año determinando el derecho concedido á las corporaciones populares por el artículo 12 del de 21 de octubre último para crear establecimientos libres de enseñanza ha dado lugar á algunas dudas que no en todas partes se han resuelto en conformidad con el espíritu y las prescripciones de la mencionada disposición.

Háse creído en algunas localidades que la declaracion de provincial ó municipal hecha por las Diputaciones ó los Ayuntamientos respectivos en favor de un colegio privado, acompañada de una subvencion de los fondos propios de las indicadas corporaciones, era bastante para que el establecimiento pudiese funcionar con el carácter y las ventajas que se determinan en el art. 5.º del primero de los decretos citados. De este modo, no solo se desvirtúa lo terminantemente establecido en dicho artículo y en el 1.º del mismo decreto, sino que á la vez se da margen á privilegios y rivalidades entre los establecimientos privados de una misma localidad, cosa que puede indudablemente evitarse con solo cumplir al pie de la letra el texto de ambos artículos.

El nombramiento de los Jurados de exámenes y grados que deben funcionar en los mismos establecimientos es otro de los puntos acerca de los cuales se han suscitado dudas. Por el decreto de 5 de mayo último, relativo á exámenes en los establecimientos de enseñanza, á los claustros respectivos compete la facultad de nombrar dichos Jurados, toda vez que el deseo del Gobierno ha sido y es el de poner en iguales condiciones á los establecimientos oficiales y á los libres. Mas como á los Profesores de los primeros se exigen por la legislacion vigente títulos académicos de que estan dispensados los de los segundos, resulta que aquella igualdad de condiciones desaparece hoy en algunos casos para colocar á la enseñanza oficial en situacion desventajosa respecto de la libre, lo que no es justo ni equitativo bajo concepto alguno. Se evita este inconveniente concediendo á los claustros de los establecimientos libres la facultad de nombrar sus

Jurados de exámenes y grados, siempre que todos sus Profesores tengan los títulos académicos que se exijan á los de la enseñanza oficial, y nombrándose dichos Jurados por el Rector de la Universidad respectiva, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de 14 de enero último, que instituye los establecimientos en cuestion cuando los Profesores de estos no se hallen adornados de aquel requisito. De este modo se cumple lo prescrito por el art. 10 del decreto de 21 de octubre del año próximo pasado, que hoy tiene fuerza de ley; no se autorizan privilegios que pudieran lastimar derechos dignos de respeto, y se atajan algunos abusos que redundarian siempre en desdoro de la libertad de enseñanza, cuyo prestigio y elevado sentido es preciso sostener á toda costa.

Tambien han sido objeto de dudas y consultas las enseñanzas que en virtud del art. 2.º del referido decreto de 14 de enero han establecido las Diputaciones en las respectivas Universidades. En cuanto al órden académico, derechos de matrículas, grados y títulos, es conveniente y necesario que dichas enseñanzas esten sujetas al régimen y condiciones de la Escuela en que se hallen establecidas, pues lo contrario traeria perturbaciones cuyos resultados no es dado desconocer. Respecto á los productos que devenguen dichas enseñanzas, debe tenerse en cuenta que el Estado contribuye á sostenerlas facilitando el local, el servicio y material científico, por lo que la equidad aconseja que tanto él como las corporaciones que las establezcan tengan participacion en dichos productos, puesto que así el uno como las otras concurren con sus esfuerzos á sostener y fomentar la misma bienhechora empresa.

Las dudas que sobre los puntos señalados han surgido y otras que en la práctica se habrán presentado á V. S. han sido causa de que varios de los establecimientos y enseñanzas en cuestion se hayan creado y funcionen con cierta irregularidad que debe salvarse antes que dé principio el próximo curso. Y si bien los intereses de los matriculados en aquellos establecimientos y enseñanzas, y sobre los cuales no deben recaer en manera alguna las consecuencias de faltas que por mala inteligencia hayan podido cometerse, aconsejan una disposicion que los ponga á salvo, no por eso debe consentirse que las dudas se acre-

cienten y continúen las irregularidades de que queda hecho mérito, por más que, como este Ministerio se complace en consignar, sea muy limitado el número de las que hasta ahora tengan que corregirse.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislacion vigente sobre enseñanza, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que tenga V. S. presentes las disposiciones para los casos á que hacen referencia:

1.ª Quedan aprobados los exámenes celebrados y grados conferidos durante el curso próximo pasado en los establecimientos libres de enseñanza que con arreglo al decreto de 14 de enero último se hayan creado y funcionen en ese distrito universitario, siempre que antes de verificar dichos actos hayan sido convenientemente autorizados al efecto.

2.ª Para que en adelante puedan considerarse dichos establecimientos como legales para los efectos del art. 5.º del expresado decreto, es condicion precisa que, con arreglo á lo terminantemente prescrito en el art. 1.º del mismo, esten sostenidos exclusivamente con fondos propios de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos que los funden, sin que sean bastante, para que uno de dichos establecimientos pueda considerarse como legal para los efectos expresados, los auxilios que con el carácter de subvencion pudieran prestar dichas corporaciones á empresas particulares.

En los fondos á que se refiere esta disposicion, y con los cuales deben sortearse dichos establecimientos, se consideraran incluidos los derechos académicos que se recauden en los mismos.

3.ª Además de la circunstancia de que habla la disposicion precedente, necesitarán justificar ante ese Rectorado las corporaciones empresarias que en los establecimientos de que se trata la enseñanza que se dé abrazará todas las asignaturas de la oficial correspondientes á los grados que en aquellos hayan de conferirse, segun lo dispuesto en el art. 10 del ya citado decreto, y los títulos de que los Profesores esten adornados, para lo cual deberá remitir á V. S. la corporacion provincial ó municipal un cuadro estadístico que abrace ambos extremos.

4.ª Para que sean académicos á los efectos del decreto de 14 de enero citado los grados que confieran y títulos que expidan los establecimientos de que se

trata, es necesario que estos hayan sido oportunamente declarados por V. S. comprendidos en dicho decreto, y que cumplan, á juicio de ese Rectorado, todas las prescripciones del mismo.

5.ª En los establecimientos que hayan sido autorizados por V. S. para funcionar con el carácter referido, los Jurados de exámenes y grados serán nombrados con arreglo á las disposiciones que rijan para la enseñanza oficial, siempre que sus Profesores reúnan los títulos académicos que se exijan á los de los establecimientos oficiales; pero si esta condicion no se cumpliera, dichos Jurados serán nombrados por V. S. á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del referido decreto de 14 de enero.

6.ª Antes de autorizar á los referidos establecimientos para que funcionen con el carácter de que se trata, adoptará V. S. las disposiciones convenientes y les exigirá los documentos necesarios para cerciorarse de que llenan todos los requisitos prevenidos por el decreto que los instituye, con las aclaraciones á que se refiere esta circular. Igualmente cuidará V. S. una vez que les haya concedido su autorizacion, de que cumplan con escrupulosidad los artículos 6.º, 8.º, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 del mencionado decreto.

7.ª Las enseñanzas que con arreglo al art. 2.º del referido decreto establezcan en las Universidades las Diputaciones provinciales estarán sujetas, á fin de que pueda cumplirse el art. 4.º del mismo, al régimen académico de la Escuela en que se hallen establecidas; y los derechos de matrículas, grados y títulos serán los mismos que se exijan para los correspondientes de la enseñanza oficial.

8.ª Los derechos de matrícula que se mencionan en la disposicion anterior los percibirán íntegros en metálico las Diputaciones provinciales, y los de grados y títulos se abonarán al Estado en el papel correspondiente.

9.ª En la segunda quincena del próximo mes de octubre remitirá V. S. á la Direccion general de Instruccion pública un cuadro estadístico de los establecimientos y enseñanzas que con arreglo al decreto de 14 de enero último y á la presente circular hayan de funcionar en ese distrito universitario en el curso que ha de dar principio en el expresado mes.

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos á que haya lugar. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 14 de setiembre de 1869.—
Echegaray.—Sr. Rector de la Universidad de....

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Cuentas municipales.—Circular.

El día 30 del actual termina el período de ampliación correspondiente al ejercicio de los presupuestos del año económico de 1868 á 69, quedando en su consecuencia definitivamente cerrado. Con este motivo, los depositarios de propios en donde no se halle establecida la Sección de Contabilidad que determina el artículo 152 de la ley orgánica municipal vigente, auxiliados de los respectivos Secretarios de Ayuntamiento, procederán, inmediatamente que espire dicho plazo, á la organización de las cuentas municipales en los mismos términos y con las mismas formalidades que se han venido observando hasta el día respecto al orden y colocación de documentos en la única cuenta justificada que, con arreglo al espresado artículo, ha de rendirse ante esta Diputación, procurando no omitir en ellas el papel del sello 9.º, y los sellos de recibos de 50 milésimas que han de estamparse en todos los libramientos que contengan partidas de data desde 30 escudos inclusive en adelante, según se determina en la ley de 12 de setiembre de 1861. Terminada que sea esta operación, que deberá hacerse precisamente dentro de los primeros quince días del mes de octubre, se pasarán inmediatamente á la aprobación del Ayuntamiento, quien dará por terminado su cometido el día 30 del mismo. El día 1.º de noviembre han de hallarse dichas cuentas en poder de la Junta de exámen y censura, según se previene en el art. 155 de la citada ley municipal, en cuyo trabajo no podrán invertirse más de treinta días; luego de llenado este requisito, las devolverá inmediatamente al Ayuntamiento, quien después de hacer por escrito las observaciones que estime oportunas, las pondrá de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que sean examinadas por los vecinos que gusten hacerlo en los primeros quince días del mes de diciembre; debiendo hallarse todas las cuentas presentadas en la Secretaría de esta Diputación, dentro de los últimos quince días del mismo. Además de la espresada cuenta documentada, se acompañarán separadamente, el inventario que contendrá todo el patrimonio municipal, sin que se omita absolutamente nada de lo que á él pertenezca; el estado demostrativo de ingresos y gastos que se comprendía en la cuenta de administración que venían rindiendo los Alcaldes, y el pliego de observaciones en que se demuestre con toda claridad y precisión las verdaderas causas que hayan motivado las diferencias emanadas de las alteraciones sufridas en los respectivos capítulos del presupuesto, tanto en la parte de ingresos, como en la de gastos.

En el capítulo de cargas se justificará con las correspondientes cartas de pago el contingente que haya podido corresponder á los bienes del municipio, tanto por la contribución territorial y 20 por 100, cuanto por la parte que afecta á los aprovechamientos leñosos, cesando con este motivo de hacerse deducción alguna en las relaciones de cargo, como se ha venido haciendo para justificarlas sepa-

radamente en la cuenta de contribuciones.

El libro de intervención de caudales es indudablemente la base más firme y segura donde debe apoyarse una buena administración municipal; sin este esencial requisito, no es posible en los casos de extravío de documentos legales y otras causas, el poderlas subsanar con entero acierto, ni mucho menos hacer las comprobaciones de caudales ni los arcos que deben practicarse mensualmente.

Sin embargo de la importancia que ofrece este libro, del ningún trabajo que cuesta el llevarlo ordenadamente y de las grandes ventajas que facilita en todos los casos dudosos que puedan ofrecerse respecto á la buena distribución de caudales y contabilidad municipal, son muy pocas las Secretarías que han llenado cumplidamente este deber, ocasionando en muchas poblaciones, con tal motivo, dolorosas perturbaciones é irreparables perjuicios.

La Diputación provincial verá con particular satisfacción el que se ponga remedio á esta falta por los respectivos Concejales que han de ejercer el cargo de interventores, según lo preceptuado en el art. 148 de la ley, así como también el que las referidas cuentas municipales, se formen por los Secretarios de Ayuntamientos en unión de los Depositarios, en todas las poblaciones que por su poca importancia no se halle constituida la sección de contabilidad ya espresada, cesando desde luego con tal motivo la intervención directa que hasta aquí han venido ejerciendo varios agentes de esta capital, con notable desprestigio de dichos funcionarios, y lo que es más triste aún, de la buena marcha administrativa de los pueblos.

Reconocido por esta Diputación el distinguido celo que vienen demostrando todas las corporaciones populares de esta provincia en obsequio de la buena administración municipal que les está confiada, se considera desde luego, relevada de encarecerles el más exacto cumplimiento de este servicio.

Madrid 22 de setiembre de 1869.—Por acuerdo de la Diputación.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 24 del corriente mes, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Navacarnero para arrendamiento de una vivienda de la casa llamada Posada de las Animas, sita en la plaza de dicho pueblo, por término de 2 años y 26 escudos 668 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección 3.ª de esta Administración económica y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 15 de setiembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 24 del mes que rige deberá celebrarse en la casa consistorial de Navacarnero subasta pública para arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida 3 fanegas, al sitio Valdelayegua.—Otra de 3 fanegas, en Monzolo y Serranillos.—Otra de 2 fanegas, en

Juan de Toledo.—Otra de una fanega y 6 celemines, en igual sitio.—Otra de 3 fanegas, en la Peralobas.—Otra de 3 fanegas, en la Barranca de la Ventura.—Otra de 5 fanegas, en las Peralobas bajas.—Otra de una fanega al sitio los Perales. Procedentes de varias capellanías, por término de 3 años y 20 escudos de renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección 3.ª de esta Administración económica y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarlos las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 15 de setiembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 24 del mes actual, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Navacarnero, para arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida 5 fanegas, al sitio camino de Villamantilla.—Otra de una fanega, al Mingo.—Otra de 2 fanegas, 6 celemines, al camino viejo de Métrida.—Otra de una fanega y 3 celemines, al sitio de los Alamitos.—Otra de una fanega, en Malazado.—Otra de 5 fanegas, en Monzolo.—Otra de 6 fanegas, en Malazado. Procedentes de la capellanía de Lotella, por término de 3 años, y 20 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección 3.ª de esta Administración y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 15 de setiembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, que conoce del concurso voluntario de acreedores de don Pascual Serra y Mas, en el que se ha convocado para el día 11 de octubre próximo á junta general para el reconocimiento de créditos, se hace saber por el presente que habiendo dimitido el cargo de síndico del referido concurso, don José Puig y Cuñer, se tratará en dicha Junta del nombramiento del que le ha de sustituir.

Lo que se hace notorio por el presente. Madrid 20 de setiembre de 1869.—Isidro Autran.—Licenciado, José Ortiz y Martínez.—143

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por auto del mismo de esta fecha, acordado en los instados por don Jaime Girona contra don Domingo y don Juan José de Bringas, para que se declare liberada la carga impuesta sobre la posesión llamada de Apolo en esta corte, á favor de los mismos, se manda se les cite á los espresados Bringas, para que dentro del término de diez días, comparezcan en dicho juzgado á contestar la demanda propuesta contra los mismos.

Madrid 21 de setiembre de 1869.—El actuario, José Sevilla.—144.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Raymundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa, se anuncia la venta en pública subasta para hacer pago á un acreedor de un terreno y fábrica de yeso, situado en las afueras de la puerta de Atocha, calle del Sur, núm. 73: comprende una superficie de 13.147 metros cuadrados y dos centímetros, en la que se halla la fábrica con todas sus dependencias, horno de cal y depósitos, fábrica de pizarra y alabastro, casa de administración en comunicación con el ferrocarril con sus rails y cambio de vía, hasta dentro de los almacenes para el fácil embarque y descarga de los materiales. Ha sido retasado por los arquitectos de la Academia de San Fernando, don Fernando Coello y don Agustín Ortiz Villajos, en la cantidad de 264 000 pesetas ó sea 1.026.000 rs., libre de toda carga. Y para su remate, se ha señalado el día 16 de octubre próximo y hora de la una, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta villa.

Madrid 21 de setiembre de 1869.—Basilio Montoya.—146.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Río y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones, don Jacinto Calleja, se cita por medio del presente á doña María Ranero, viuda y heredera de don Juan Brahi, á fin de que dentro del término de tres días que por segunda vez se le concede, comparezca á evacuar el traslado que se le ha conferido del incidente promovido por don José Fernandez, como marido de doña Mariana Martínez, sobre que se le declare pobre para litigar con dicha señora; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de octubre de 1869.—Calleja.—147 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano don Pedro Mariano de Benito y dictada en el concurso voluntario de acreedores de don Antonio Fernandez y Cano, marido de doña Ildelfonsa Avila, del comercio de modas de esta villa, se convoca nuevamente á dichos acreedores á junta para el exámen de los créditos, estando señalado para su celebración el día 4 de octubre próximo, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, sito plazuela de la Leña, casa de la Bolsa, cuarto principal.

Madrid 20 de setiembre de 1869.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.—148 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Puente del Arzobispo.

Don Manuel Picornel y Cervera, Juez de paz de esta villa, regente de la jurisdicción de la misma y su partido, que de serlo y hallarse en actual ejercicio el infrascrito Escribano dá fé: Hago saber: Que en la madrugada de

hoy, se han fugado de la cárcel de esta villa, los presos Gregorio Torrecilla y Parra, Rafael Fernandez y Roque Antonio Martinez, cuyas señas á continuacion se espresan, sobre cuyo hecho estoy instruyendo la correspondiente causa criminal.

En su virtud, y con el fin de ver si puede conseguirse su captura y remision á este Juzgado caso de ser habidos, se anuncia por el presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 19 de setiembre de 1869.—Manuel Picornel.—Por su mandado, Domingo Cabello.

Señas de Gregorio Torrecilla.

Estatura 5 pies 2 pulgadas.
Edad 22 años.
Pelo castaño.
Ojos id.
Nariz regular.
Barba poca.
Cara delgada.
Color bueno.
Bien parecido.
Delgado de cuerpo.
Viste, pantalon de paño negro, faja y chaleco idem.

Idem del Rafael.

La misma estatura.
Edad 28 á 30 años.
Pelo negro.
Ojos pardos.
Nariz regular.
Barba poblada.
Cara redonda.
Color bueno.
Viste pantalon de pana, faja encarnada, y chaleco de mahon negro.

Idem de Roque Antonio.

Estatura 5 pies una pulgada,
Pelo, barba y cejas rubio.
Cara delgada.
Color quebrado.
Viste pantalon de paño pardo, con faja negra muy usada.

Por el presente en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital, en las diligencias instruidas ante el Escribano don Nicolás de Motta, se cita y emplaza á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre una memoria testamentaria referente á doña María Juana Quicitano de Medina, difunta en 25 de junio último, en esta capital, calle de Alcalá, núm. 6 y 8, hija de don Juan Climaco y doña María Martina, viuda en primeras nupcias de don Lope Fernandez Flores y en segundas de don Ramon Alonso de las Heras, y de que se hace mérito en su testamento otorgado en 8 de noviembre de 1846, ante el Notorio de Talavera de la Reina don Eduardo José Gutierrez, se presente con dicha memoria ó á dar razon de haber estado en su poder, en la Escribanía del actuario don Nicolás Motta, calle Mayor, número 87, en el término de 30 dias; apercibidos que de no hacerlo se tendrá por hecha la citacion para los efectos legales que hubiere lugar y en descargo de la responsabilidad que pudiera haber á los herederos de dicha señora, en virtud de dicho testamento.

Madrid 2 de setiembre de 1869.—Nicolás de Motta.—145.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de La Cabrera.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento popular de esta villa para la venta de las leñas de la Roza del Tran-

zon de Peñas del Rey, perteneciente á los propios de la misma, ha acordado que su remate tenga efecto el dia 2 de octubre, á las doce de la mañana, bajo de las condiciones prescritas por los empleados del ramo y tasacion de 300 escudos, las cuales están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y serán leidas en el acto del remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

La Cabrera 18 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Nicolás Martin.—El Secretario, Fiorentino de la Fuente.

Alcaldia popular de Montejo de la Sierra.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado por la Excm. Diputacion provincial para enajenar en pública subasta las leñas que produce la roza de roble bajo que se ha de hacer en el cuartel del 8.º trazon, llamado Mata del Toro, perteneciente á sus propios, ha señalado para su remate el dia 12 del mes de octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto.

Montejo de la Sierra 18 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Hernan.

Alcaldia popular de Sevilla la Nueva.

Con superior permiso del Excmo. señor Gobernador civil, se subastan en Sevilla la Nueva las yerbas de invierno de la dehesa boyal, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto, cuyo remate se celebrará en el dia 19 de octubre próximo.

Sevilla la Nueva 17 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Laureano Pontes.

Alcaldia popular de Lozoya del Valle.

El Ayuntamiento de esta villa, con la competente autorizacion, vende en pública subasta las leñas de roble bajo de las matas nominadas la Hoya y las Canales, pertenecientes á esta dicha villa, hallándose tasadas las de la Hoya en 300 escudos, y las de las Canales, en 450 escudos, cuya subasta tendrá efecto el dia 19 del próximo mes de octubre, á las once de dicho dia, en la casa de este Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la notaría de esta villa.

Lozoya del Valle 18 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Sinforoso Vicente.

Alcaldia popular de Valverde.

Con la competente autorizacion, se subastan en esta villa los pastos de invierno de la dehesa cuarto bajo y monte robledal, de estos propios, su trazon Cerriño Verde. Los primeros por la cantidad de 200 escudos, y para 400 cabezas lanares, y los segundos por la de 140 escudos y para 200 cabezas. El remate tendrá lugar en esta villa y su sala consistorial el dia 18 de octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Valverde 17 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Rosario Bacas.

Alcaldia popular de Valdelaguna.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, subasta en pública licitacion el aprovechamiento de la corta y roza de leñas bajas de encina, del segundo trazon de la

dehesa de estos propios, titulado la Fuente Vieja, cuya roza de leñas se compone de 200.000 kilos, por valor de 400 escudos, y sujeto á las demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en esta villa, en el dia 20 de octubre próximo, á las once de su mañana, en la sala capitular.

Se llaman licitadores.

Valdelaguna 18 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Alejandro Higuerras y Hernandez.

Alcaldia popular de Corpa.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta lá roza de leñas del monte dehesa del Cobertero, de estos propios, bajo el tipo de 550 escudos.

El remate tendrá efecto el dia 20 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho acto, y desde este dia en la Secretaría de la Corporacion.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Corpa 18 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Miguel de la Dehesa.

Alcaldia popular de Fuente el Saz.

Con autorizacion superior se arriendan en esta villa los pastos de invierno del soto de la misma, para 500 cabezas lanares y tipo de 300 escudos. Y para su remate, se ha señalado el dia 20 del mes de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Fuente el Saz 19 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Tiburcio Martinez Pelayo.

Alcaldia popular de Canencia.

Don Salvador Domingo, Alcalde popular de Canencia.

Hago saber: Que para hacer pago al fondo municipal de este pueblo de la cantidad que está adeudando la testamentaria de Alfonso Fernanz, vecino que fué del mismo, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me están conferidas, mandando vender en pública subasta los bienes que á continuacion se espresan:

Un linar en la Gutierrez, de haber 3 celemines, tasado en 16 escudos.

Otro id. en Carroportillo, de 3 celemines, en 30.

Otro id. en la Costanilla; de 6 celemines, en 30.

Otro id. en la Alcabala, de 6 celemines, en 34.

Un huerto en el Rio, de 3 celemines, en 5.

Un prado en su Aldea, de una fanega, en 100.

Otro en Robadillo, de 2 fanegas, en 100.

Una tierra en Robadillo, de una fanega, en 30.

Otra al mismo sitio, de una fanega y 6 celemines, en 80.

Otra en la Solana, de 9 celemines, en 40 escudos.

Otra en la Mata del Maillo, de una fanega, en 20.

Otra en Peña del Oso, de una fanega, en 20.

Una casa en la calle de la Cruz, en 150.

Un pajar en la calle Real, en 100.

No se admitirá postura que no cubra

las dos terceras partes de la tasacion.

El remate tendrá lugar el dia 26 del actual, en la sala capitular de esta villa.

Canencia 20 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Salvador Domingo.—Por su mandado, Domingo Besgirosas, Secretario.

Alcaldia popular de Canencia.

De orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, una viña en término municipal de esta villa de Fuencarral y sitio que llaman Valhondo, de 240 cepas de viduño tinto, comun y aragonés: linda por Norte con tierra de doña Celestina Quijano, Mediodia con viña de Zacarías Guñales, Oriente con tierra de herederos de Juana Magano, Poniente con tierra de herederos de Bernardo Marques, cuya viña con el terreno en que arraigan las cepas ha sido tasada en 96 escudos, es de la propiedad de Benito Gomez Omantes, de esta vecindad, y la subasta tendrá lugar en esta Alcaldia el dia 8 de octubre próximo venidero, á las diez de su mañana,

Fuencarral 11 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Agui.—Por su mandado, José Miguel.

Alcaldia popular de Alameda del Valle.

El Ayuntamiento de este pueblo, en virtud de autorizacion superior, ha acordado proceder á la subasta de la roza de leñas del décimo trazon llamado la Angostura, por precio de 400 escudos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal. El remate tendrá efecto el 20 del próximo octubre, á las doce del dia, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Alameda del Valle 19 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Plácido Martin.

Alcaldia popular de Navacerrada.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para proceder en pública subasta á la enajenacion de las leñas de roble del monte de la dehesa Golondrina, cuyas leñas constan en el pliego de condiciones, y por el tipo de 600 escudos, ha señalado para su remate el dia 20 de octubre próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto de la subasta, la cual será presidida por el señor Alcalde y un delegado del ramo, segun asi está prevenido.

Navacerrada 18 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Pablo Estéban.—Por su mandado, Juan Serrano Vazquez.

Alcaldia popular de Oteruelo del Valle.

Autorizado el Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, saca á pública subasta la roza de leñas del octavo trazon de los montes del pueblo, ó sea el Zarzal, en la dehesa boyal, habiendo señalado para su celebracion el dia 19 de octubre próximo, á las doce del dia, en la casa consistorial, bajo el tipo de 495 escudos, en que se hayan tasadas dichas leñas y pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento.

Oteruelo del Valle 18 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Ambrosio Márcos.

Alcaldía popular de Rivatejada.

Por los guardas de la posesion de Zarueta del Monte, en esta jurisdiccion, ha sido hallada desmandada una vacaparda, como de cinco á seis años, corni-abierta, con la marca A en el cuadril derecho. Y con el fin de que llegando á conocimiento de su legítimo dueño pueda presentarse en esta Alcaldía á reclamarla, se hace público por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia.

Rivatejada 18 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Benito Fernandez.

Alcaldía popular de Galapagar.

Todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento del impuesto personal de esta villa en el año económico, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion provisional, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de ochodias, declaraciones juradas y arregladas al modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia que trascurrido dicho término, parará perjuicio á los que no las hayan prestado.

Galapagar 16 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Ignacio Martínez.—El Secretario, Marcelino Durán.

NOMBRES.	Individuos de que consta la familia.	Haber.	PROCEDENCIA DEL HABER.				Parte que radica en otros pueblos.	Deducción por otros impuestos.	Haber liquidado á contribuir.	OBSERVACIONES.
			De electos públicos ó de sociedades, etc.	De líneas.	De industria, arte, oficio, etc.	De jornales, salarios.				
D.....	Gefe de la misma familia.	60								
D.....	Mujer.	10								
D.....	Hijo.	50								
D.....	Hija.	»								
		20								
		8								
		32								

Aqui se expresarán los demás pueblos en que perciba los haberes, y la cantidad correspondiente á cada uno.

Alcaldía popular de Campo Real.

Constituida la Junta que ha de perfeccionar el repartimiento del impuesto personal de esta villa para el actual año económico, ha acordado, en sesion de este dia, que todas las personas llamadas á figurar en el mismo presenten en la Secretaría de este municipio, en el improprio término de ocho dias, las rela-

ciones juradas de su haber diario, á que se refieren los artículos del 25 al 28 inclusive de la instruccion provisional de 10 de agosto anterior.

La indicada corporacion confia en los señores Alcaldes populares de Arganda, Loeches, Perales de Tajuña, Pozuelo de Rey, Torres y Valdilecha, den publicidad al presente, con el fin de que con oportunidad llegue á conocimiento de quienes interese en sus respectivas localidades.

Campo Real 16 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Benito Basó.—El Secretario, Rufino Carretero.

Alcaldía popular de Valdemorillo

Instalada la Junta repartidora del impuesto personal para el presente año económico, señala el término de ocho dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los hacendados forasteros á quienes comprende lo dispuesto en el art. 30 de la Instruccion de 10 de agosto último, presenten ante la misma Junta las declaraciones juradas á que se refiere el art. 26 de dicha Instruccion, arregladas al modelo circulado en ella, y bajo las responsabilidades contenidas en el caso cuarto del art. 27.

Valdemorillo 18 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Nicasio Gutierrez.

Alcaldía popular de Alcorcon.

Segun los artículos 27 y 28 de la Instruccion provisional para el establecimiento del impuesto personal, todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento de esta villa presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se encuentra establecida la Junta, relaciones juradas con arreglo al modelo número 2 inserto en el *Boletín Oficial* número 202 de esta provincia, dándoles el término de ocho dias, que se contarán desde el dia en que aparezca el presente anuncio en los periódicos oficiales, y si no las presentaran, se practicará lo dispuesto en los artículos 27, 33 y 42 de la misma Instruccion.

Alcorcon 17 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Andrés Torrejon.

Alcaldía popular de Valdemaqueada.

Todos los vecinos llamados á figurar en el repartimiento del impuesto personal de esta villa en el año económico actual, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion provisional, presentarán en la casa de este Ayuntamiento, en el término de ocho dias, declaraciones juradas con arreglo al modelo núm. 2, que se halla inserto en el *Boletín Oficial* del dia 25 de agosto pasado, cuyo *Boletín* se halla espuesto al público en el sitio acostumbrado para que todos puedan enterarse; debiendo advertir que trascurrido dicho término, parará perjuicio á los que no las hubieren presentado.

Valdemaqueada 16 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Angel Estéban.

Alcaldía popular de Guadalix.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado por la Diputacion provincial, arrienda los pastos de invierno del monte titulado Carrascal, para su disfrute con 2100 cabezas de ganado lanar, habiéndose señalado para su remate el 1.º de octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, bajo

el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Guadalix 20 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Evaristo Abad.

Alcaldía popular de Brea.

No habiendo tenido efecto en el dia de ayer el remate de los pastos de invierno de un tranzon del monte Robledar de estos propios por falta de licitadores, para 400 cabezas lanares, se anuncia nueva subasta de los mismos, el dia 4 de octubre próximo, á las doce de su mañana, la cual presidirá el señor Alcalde en la sala consistorial.

Brea 20 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Agustin del Pozo.

Bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal, se subasta la roza de leñas de un tranzon del monte Robledar, de estos propios, denominado el Montecillo por el tipo de 350 escudos.

El remate se verificará en la forma acostumbrada, el dia 4 de octubre próximo, á las diez de la mañana, en la sala consistorial.

Brea 20 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Agapito del Pozo.

Alcaldía popular de Buitrago.

Don Zacarías Solís, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que con autorizacion superior, se subastará en la sala consistorial de esta villa el 10 de octubre próximo, á las doce de su mañana, la roza de las matas de roble de la dehesa de Carramaría, de estos propios, sita en esta jurisdiccion, calculados por los empleados del ramo en 225.000 kilos, dejando un resalvo en cada una, bajo el tipo de 450 escudos en que han sido tasadas, y pliego de condiciones que se halla en esta Secretaría, debiendo advertir que no se admitirá ninguna proposicion que no cubra dicho tipo.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Buitrago 20 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Zacarías Solís.—El Secretario, Eusebio María Gonzalez.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta la venta del fruto de uva que produzca el derecho del 6 por 100 en el presente año, por cánon de riego de la acequia de Tajo, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo, y en la Administracion de Aranjuez, el dia 27 del actual, á las doce y media de su mañana, donde estará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 17 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortíz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública y doble subasta el arrendamiento de las tierras de la dehesa de Barciles, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo, y en la Administracion de Aranjuez, el dia 28 del actual, á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en ambos puntos el pliego de condiciones.

Madrid 17 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortíz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública y doble subasta el arrendamiento de las tierras de labor del segund Cuartel del bosque de Aceca, pertenecientes á la acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo, y en la Administracion de Aranjuez, el dia 28 del corriente mes, á la una de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto á los licitadores en ambos puntos.

Madrid 17 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortíz de Pinedo.

El dia 24 del corriente, á las doce de su mañana, se celebrará pública subasta simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion de la Casa de Campo, para el arriendo de la posesion de los Meáques, situada en los términos de Húmera y Carabanchel: el pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos, donde podrán examinarlo las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 15 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortíz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se venden en pública subasta con la rebaja de un 30 por 100 de su primitiva tasacion, 27 cabezas de ganado vacuno de diferentes edades procedentes de la yeguada de Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar en la Administracion de la Casa de Campo, el dia 25 del actual á las nueve de su mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y el ganado á los licitadores.

Madrid 16 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortíz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de su primitiva tasacion, el ganado lanar y cabrío de la Casa de Campo, dividido en 7 lotes, cuyo acto tendrá lugar el dia 25 del actual, á las diez de su mañana, en dicha posesion, donde estará de manifiesto á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta el pliego de condiciones y el ganado.

Madrid 15 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortíz de Pinedo.

En la mañana del dia 20 del corriente, se ha estraviado desde las Ventas de Alcorcon al campamento, una mula, cuyas señas son:

Marca 7 cuartas, oscura, aireada, un poco colada, delgada de hocico, y matada en el lomo.

El que sepa su paradero, avisará al señor Alcalde de la villa de Pelayos, provincia de Madrid.—145.

AVISO A LOS SEÑORES DE OBRAS.

Habiendo dado principio á la demolicion del ex-convento de Santo Domingo, se venden todos los materiales que en él existen, como son: teja, puertas, ventanas, balcones, baldosa, losa, rejas, pedernal, leña y madera de todas clases, ripia y clavazon, todo á precios sumamente arreglados.

Ripio y cascote se dará de balde; tambien se venden las plantas del jardin, como parras, higueras, etc. etc.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.